Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Martes 22 de
Agosto de 2023

CUERPO
B

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR CON LA SENTENCIA DE FECIIA03 DE JULIO DE 2023 A: LIVIO CHAVEZ BARBA Y SUS DESCENDIENTES FRANZ MARTIN CHAVEZ HURTADO, CINTHIA LORENA CHA VEZ HURTADO, ELVIS ALEX CHAVEZ HURTADO, JUANA IRIS CHAVEZ HURTADO y SANDRA MERCEDES CHAVEZ CANTERO SÑORES

EXP. 326/2022

EL DR. JUAN GONZALES NOYA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR FRANZ MARTIN CHAVEZ HURTADO, CINTHIA LORENA CHAVEZ HURTADO, ELVIS ALEX CHAVEZ HURTADO, JUANA IRIS CHAVEZ HURTADO y SANDRA MERCEDES CHAVEZ CANTERO CONTRA, KLEBER ESCALANTE COCA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUENTES ACTUACIONES JUDICIALES.-

JUEZ: DR. JUAN GONZALES NOYA

SECRETARIO : ARACELI CARLO FLORES

FECHA : 11 DE AGOSTO DE 2023

SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL DOCTOR JUAN GONZALES NOYA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE LA CAPITAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2023), DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY No. 247), SEGUIDO POR JAIME RODRÍGUEZ ROCA y OFELIA MÉNDEZ DE RODRÍGUEZ CONTRA LIVIO CHAVEZ BARBA Y SUS HEREDEROS FRANZ MARTIN CHAVEZ HURTADO, CINTHIA LORENA CHAVEZ HURTADO, ELVIS ALEX CHAVEZ HURTADO, JUANA IRIS CHAVEZ HURTADO y SANDRA MERCEDES CHAVEZ CANTERO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA ESTE, VILLA 1RO. DE MAYO, BARRIO CONVIFAG, U.V. 80, MANZANA N° IB, LOTE 11, AV. NAZARET N° 4075, ENTRE 4TO. Y 5TO. ANILLO, CON UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 332.67 MTS.2., DE ESTE DEPARTAMENTO.

Pronunciada a los tres días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, dentro del proceso de Regularización de Derecho Propietario de un bien inmueble urbano, seguido por Jaime Rodríguez Roca y Ofelia Méndez de Rodríguez. RESULTANDO:

1.- Jaime Rodríguez Roca y Ofelia Méndez de Rodríguez, adjuntando las documentales y literales de fs. 1 a 23, con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su demanda de fs. 24 a 26, instaura en la vía extraordinaria REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO, exponiendo los Fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión en los siguientes términos: a) Que desde hace 30 años que habita en el inmueble encuentra ubicado en la Zona Este, Villa lro. de Mayo, Barrio CONVIFAG, U.V. 80, Manzana N° IB, Lote 11, Av. Nazaret N° 4075, entre 4to. y 5to. Anillo, con una Superficie útil de 332.67 Mts.2., de este Departamento, que poco a poco ha ido introduciendo mejoras con materiales de Primera calidad, además de las instalaciones de agua potable y energía eléctrica, b) Que por razones ajenas a su voluntad no pudieron perfeccionar su derecho Propietario en las oficinas de DD.RR., c) Se admita su demanda y en sentencia se Ordene la inscripción definitiva en Derechos Reales.

2.- Habiendo sido legalmente citados, los demandados Livio Chávez Barba y sus herederos Franz Martin Chávez Hurtado, Cinthia Lorena Chávez Hurtado, Elvis Alex Chávez Hurtado, Juana Iris Chávez Hurtado y Sandra Mercedes Chávez Cantero, mediante edicto de prensa los mismos que salen a fs. 49 y 50, previo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78, del Código Procesal Civil, éstos no se apersonaron, motivo por el cual se les designa Abogado Defensor de Oficio, el mismo que se apersona a fojas 54 y Vlta., del expediente. En la tramitación de la presente causa, se han cumplido con todos los pasos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.-

CONSIDERANDO I.

En atención a los medios probatorios producidos por las partes en e! presente proceso, por medio del análisis y valoración de lo aportado conforme al procedimiento para abordar al fallo en la presente causa se considera lo siguiente: I.- PRUEBA DE CARGO: La prueba aportada por la parte demandante es la siguiente: I.1 Documental.-

1) A fs. 1.- CD., Copia de la demanda.

2) A fs. 2 y 3.- Fotocopia de la cédula de identidad de los demandados Jaime Rodríguez Roca y Ofelia Méndez de Rodríguez.

3) A fs. 4.- Facturas de las Cooperativas de CRE Y SAGUAPAC.

4) A fs. 5.- Certificado de NO propiedad a nombre de la señora Ofelia Méndez de Rodríguez.

5) A fs. 6.- Certificado de NO propiedad a nombre del señor Jaime Rodríguez Roca,

6) a Fs. 7.- Certificado PROREVI N° 217464, a nombre del señor Jaime Rodríguez Roca.

7) A fs. 8.- Certificado PROREVI N° 217465, a nombre de la señora Ofelia Méndez de Rodríguez.

8) A fs. 9.- Acta de Declaración Voluntaria de los demandantes Jaime Rodríguez Roca y Ofelia Méndez de Rodríguez.

9) A fs. 10, 11 y 12.- Levantamiento Topográfico a nombre de los demandantes Jaime Rodríguez Roca y Ofelia Méndez de Rodríguez.

10) A fs. 13.- Croquis de ubicación del inmueble.

11) A fs. 14.- Declaración Voluntaria del testigo Reinaldo Robles Soria.

12) A fs. 15.- A Fotocopia de la cédula de identidad del testigo Reinaldo Robles Soria, 13) A fs. 16.- Declaración Voluntaria de la testigo

Lorena Suarez.

14) A fs. 17.- Declaración Voluntaria del testigo Ignacio Justiniano Vargas.

15) A fs. 18.- A Fotocopia de la cédula de identidad del testigo Ignacio Justiniano Vargas.

16) A fs. 19, 20, 21 y 22.- Muestrario Fotográfico del inmueble objeto de la Litis, 17) A fs. 23.- Fotocopia del credencial del abogado patrocinante Dra. Aracely Pérez Suribana,

Todos con el valor que les otorgan los arts. 111 y 174 del Código de Procesal Civil y 1287 y 1297 del Código Civil. I.2.- Inspección Judicial.- En la inspección de vlsu, se pudo constatar que el inmueble de la Litis está ubicado en la Zona Este, Villa 1ro. de Mayo, Barrio CONVIFAG, U.V. 80, Manzana N° 1B, Lote 11, Av. Nazaret N° 4075, entre 4to. y 5to. Anillo, con una Superficie útil de 332.67 Mts.2., de este Departamento, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

Inmueble que se encuentra embardado, en la parte de adelante tiene dos casetas comerciales, una reja grande que sirve de garaje e ingreso al inmueble, Al lado Izquierdo: dos dormitorios con su baño y su ducha, una cocina - comedor, Al Fondo, dos dormitorios con su baño y su ducha, todo de material, techo teja colonial piso de cerámica, Al lado Derecho dos dormitorios, con su baño y su ducha, y en la parte de arriba dos dormitorios, su baño y ducha, todo de material, techo teja duralit, piso de cerámica, árboles frutales y ornamentales, una lavandería, se hace constar que la vivienda tiene los servicios de agua y luz, y está siendo habitada por los señores Jaime Rodríguez Roca y Ofelia Méndez de Rodríguez y su familia, teniendo en el interior enseres aptos para una vivienda familiar, asignándole el valor probatorio que le asigna el Art. 187 del CPC.

I.3. Declaraciones testificales.- Las declaraciones de las Sras. Reinaldo Robles Soria y Ignacio Justiniano Vargas, quienes son contestes y uniformes al señalar que la demandante ha ingresado al inmueble mediante compra, que lo poseen más de 36 años, que existen mejoras construidas y que cuentan con los servicios básicos, mismas que tienen el valor probatorio asignado por el art. 1330 del CC.

CONSIDERANDO II.

Con los elementos probatorios ya indicada, se tiene por demostrado lo siguiente: II. 1.- HECHOS PROBADOS:

- La existencia de construcciones habitadas con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad de más de 5 años anterior al 5 de junio 2012 o promulgación de la Ley 247.
- La posesión pública, de buena fe, pacífica y continua de la demandante, con una antigüedad de más de 5 años anteriores al 5 de junio 2012, del inmueble de su anterior poseedor.
- Inmueble ubicado en la Zona Este, Villa 1ro. de Mayo, Barrio CONVIFAG, U.V. 80, Manzana N° 1B, Lote 11, Av. Nazaret N° 4075, entre 4to. y 5to. Anillo, con una Superficie útil de 332.67 Mts.2., de este Departamento, conforme al art. 10.3 ley 247.
- El inmueble se encuentra ubicado dentro del radio urbano homologado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- Existencia de servicios públicos a nombre de la demandante.
- No estar ocupando el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, cuidante y otros similares.

II. 2.- HECHOS NO PROBADOS:

- De esta naturaleza no se tiene ninguno.

CONSIDERANDO III.

Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de la presente demanda de Regularización de Derecho Propietario:

1.- Conforme a lo señalado en el preámbulo de la Nueva Constitución Política, "El nuevo estado plurinacional se basa en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos". Derechos fundamentales que se encuentran impresos en los arts. 15 y siguientes de la C.P.E. y en especial lo insertado en el art. 19.I, que señala: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".

Normas constitucionales, que tienen sus antecedentes en normas supranacionales, que han sido incorporadas en nuestra legislación con el rango de leyes conforme a lo establecido por el art. 410. II C.P.E., como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

que en su art. 25. Señala "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias Independientes de su voluntad".

2.- Se hace necesario entrar en análisis de la Ley No. 247, Ley de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda y recordar lo que es el instituto de la Usucapión, por dicho motivo se considera lo siguiente:

El proceso de regularización del derecho propietario en Bolivia tiene sus albores a partir de la promulgación de la Ley No 2372 (Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002), y su modificatoria, la Ley No. 2717 de 28 de mayo de 2004, ambas leyes contienen procedimientos de regularización, los mismos que fueron aplicados durante el desarrollo del proyecto piloto de regularización masiva del derecho propietario urbano a través de los Acuerdos de Responsabilidad Compartida (ARCO) que durante su ejecución no intervino todos los predios seleccionados, debido a que estas normas no establecían parámetros concretos para su aplicación en los diferentes procesos, tampoco consideraba la delimitación del área urbana y el área rural; sin embargo frente a la dinámica y verdaderas necesidades urbanas, el nuevo gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia dentro el marco de lo establecido en la nueva Constitución Política del Estado, incorporó a nuestro sistema legal la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012. La misma que conforme las "políticas generales de vivienda" establecidas en el art. 298 parágrafo II núm. 36 de la Constitución Política del Estado y de "vivienda y vivienda social" instituidas en el art 299 núm. 15 de la Carta Magna, aprobó dicha ley; donde no se derogó mucho menos se moduló, el alcance del art. 138 del Código Ovil, sino estableció reglas y parámetros técnicos para que los beneficiarios con dicha ley puedan regularizar su derecho propietario, dentro el marco de las políticas de vivienda social establecidas desde el nivel central del Estado.

En ese entendido la Ley No. 247 en su art. 1 estableció: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personas naturales.

Siguiendo ese sentido, el art. 2 de la citada Ley establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda; nótese que la primera característica refiere a la de regularizar, legal o técnicamente el derecho propietario; y, la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar (art. 10 de la ley No. 247): 1). Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley. 2), Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. 3). Que se encuentren dentro de los Radios urbanos "o" áreas urbanas homologadas, diferenciando estas dos áreas para la regularización y que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley No. 247, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento), mediante mecanismos rápidos y en un corto tiempo, sin la exigencia de los requisitos necesarios que la doctrina y la jurisprudencia establecieron para la Usucapión normal.

A diferencia del instituto de la usucapión como se mencionó líneas arriba, que es un medio para adquirir la propiedad, sometiéndose a las reglas pre establecidas para este tipo de procesos, que a diferencia de la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012, cuenta con requisitos mucho más específicos establecidos por la doctrina y la misma jurisprudencia que modularon el entendimiento de este instituto. 3.- En lo que respecta la LEGITIMACIÓN PROCESAL. ACTIVA, que es la aptitud para actuar jurídicamente, al tener una estrecha y exclusiva relación del sujeto con la situación jurídica inherente al derecho e interés de la persona y que se deduce en juicio originada en la titularidad del derecho o situación jurídica cuya tutela se pretende. Remitiéndonos en lo pertinente a la Constitución Política del Estado y la de Declaración Universal de los Derechos Humanos, tenemos que ninguna persona de todos los países signatarios de la convención en este último caso, entre los que se encuentran incluidos los bolivianos, están excluidas de esta legitimación, en cuyo caso todos estos adquieren legitimación activa "ad causan", a diferencia de la legitimación procesal o "legitimación ad prosesum" al cumplimiento simultáneo de los requisitos señalados por el art. 10 Ley 247, norma donde está comprendida la verdadera legitimación procesal.

4.- En estricto cumplimiento y aplicación de los principios establecidos por la Nueva Constitución Política del Estado, que en su art. 115 textualmente señala "I.- Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.- II.- El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" y siendo que en el tema sustantivo, la actuación de los jueces y tribunales deben estar dirigidos a la plena identificación y esclarecimiento de los hechos producidos, así como a la constatación de la realidad, independientemente de cómo las circunstancias que rodean el caso hayan sido alegadas y en su caso probadas por las partes, El juzgador tiene el deber de conducirse en búsqueda de la VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS que se traducen en la aplicación del principio CONSTITUCIONAL de la verdad material establecida en el art. 180 de nuestra Carta Magna, más allá de la simple verdad formal y superar las restricciones que la normativa adjetiva o las partes pudieran plantear, situación que guarda relación con lo determinado por el art. 6 del código Procesal Civil, que dice: "Al interpretar la ley procesal, la autoridad judicial tendrá en cuenta que el objeto de los proceso es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva. En caso de duda, recurrirá a la analogía, la equidad que nace de las Leyes y a los principios generales del derecho, preservando las garantías constitucionales en todo momento", potestad judicial que también está reconocida en el Art. 1 del actual C.P.C., correspondiendo además señalar que el juez está llamado a ser parte activa dentro del desarrollo del mismo derecho, dejando de ser un "operador del derecho o de normas", ya que al ejercer su labor judicial, no debe limitarse al ejercicio de una aplicación mecánica del texto legal, sino que debe realizar una ponderación interpretativa de acuerdo con los principio y fines de la Constitución y el concepto social del derecho, haciendo uso de una discrecionalidad interpretativa delimitada por el texto constitucional.

5.- Dentro del presente proceso de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN INMUEBLE URBANO, seguido por SEGUIDO POR JAIME RODRÍGUEZ ROCA y OFELIA MENDEZ DE RODRIGUEZ CONTRA LIVIO CHAVEZ BARBA Y SUS HEREDEROS FRANZ MARTIN CHAVEZ HURTADO, CINTHIA LORENA CHAVEZ HURTADO, ELVIS ALEX CHAVEZ HURTADO, JUANA IRIS CHAVEZ HURTADO y SANDRA MERCEDES CHAVEZ CANTERO, S BRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA ESTE, VILLA 1RO. DE MAYO, BARRIO CONVIFAG, U.V. 80, MANZANA N° 1B, LOTE 11, AV. NAZARET N° 4075, ENTRE 4TO. Y 5TO. ANILLO, CON UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 332.67 MTS.2., DE ESTE DEPARTAMENTO, se tiene que el demandante ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art. 1.283 Código Civil, puesto que ha demostrado los elementos constitutivos de su derecho de propiedad, demostrado con las pruebas, tanto documentales como testificales, cursa en el expediente con las facultades especiales para la REGULARIZACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA Y SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES DEL DEPARTAMENTO, En contra de LIVIO CHAVEZ BARBA Y SUS HEREDEROS FRANZ MARTIN CHAVEZ HURTADO, CINTHIA LORENA CHAVEZ HURTADO, ELVIS ALEX CHAVEZ HURTADO, JUANA IRIS CHAVEZ HURTADO y SANDRA MERCEDES CHAVEZ CANTERO, así mismo ha demostrado estar ocupando el inmueble de buena fe, publica, pacifica, continua del inmueble, tener construcciones habitables con una antigüedad mayor a cinco años desde la promulgación de la ley N°. 247, identificado así a tiempo de la inspección judicial de fecha 31 de Marzo de 2022 y las declaraciones testificales, además no estar comprendida dentro de las prohibiciones establecidas por el art. 10-II de la supracitada ley, extremos estos que han formado convicción en la suscrita juzgadora para la constitución del derecho propietario sobre el inmueble del presente proceso a favor de la demandante.

POR TANTO

El suscrito Juez Público Civil y Comercial N° 2 de la Capital, impartiendo justicia a nombre del Estado, en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA: declarando PROBADA LA DEMANDA de fs. 24 a 26, interpuesta por JAIME RODRÍGUEZ ROCA, con C.I. N° 2925481 y OFELIA MENDEZ DE RODRÍGUEZ con C.I. N° 388594S, en contra de los demandados LIVIO CHAVEZ BARBA Y SUS HEREDEROS FRANZ MARTIN CHAVEZ HURTADO, CINTHIA LORENA CHAVEZ HURTADO, ELVIS ALEX CHAVEZ HURTADO, JUANA IRIS CHAVEZ HURTADO y SANDRA ERCEDES CHAVEZ CANTERO; en consecuencia ordena lo siguiente:

1.- Bajo la vigencia de la Ley No. 247 de fecha 5 de julio de 2012, Ley N°. 803 de fecha 9 de mayo de 2015 y Ley 1227 de fecha 19 de septiembre de 2019, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE Y SE DECLARA EL DERECHO DE PROPIEDAD de los demandantes JAIME RODRÍGUEZ ROCA, con C.I. N° 2925481 y OFELIA MENDEZ DE RODRÍGUEZ con C.I. N° 3885945, sobre el bien Inmueble ubicado en la Zona Este, Villa 1ro. de Mayo, Barrio CONVIFAG, U.V. 80, Manzana N° 1B, Lote 11, Av. Nazaret N° 4075, entre 4to. y 5to. Anillo, con una Superficie útil de 332.67 Mts.2., de este Departamento, de aplicación de la Ley 24/ y Ley 1227, de fecha 19 de septiembre de 2019, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Bien inmueble que observa los siguientes límites y colindancias: NORTE: Colinda con Reyes Justiniano, y mide 11.87 Metros.; SUR: Colinda con Av. Nazaret, y mide 14.06 Metros; ESTE: Colinda con Betty Lizarazu y mide 26.28 Metros; OESTE: Colinda con Jilton Rojas y mide 26.30 Metros, haciendo una Superficie total de 332.67 Mts.

1. La presente sentencia constitutiva es suficiente título, sin ningún otro requisito legal, técnico o administrativo, que su propia ejecutoria. Por lo que se ORDENA su registro en las Oficinas de Derechos Reales del Departamento, de conformidad a la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL de la ley 247 y Ley 1227 habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme se halla instituido por el Art. 109 de la C.P.E.

2. Para cumplir con lo ordenado, una vez ejecutoriada la presente resolución, por Secretaria franquéese testimonio de las partes pertinentes del proceso. Se le hace saber a las partes que el presente fallo puede ser objeto del recurso de apelación en el plazo de 10 días hábiles, conforme a la previsión contenida en el art. 261 del CPC.

Sin costas.-

Regístrese y notifíquese. CONCUERDA: EL. PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO 11 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES---

OP-0015281-22-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** A MI NOMBRE **"YANDIRA UPE MONJE",** CON NUMERO **G36083,** HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015268-20,21,22-Ago.

AVISO DE EXTRAVIO

Se hace de conocimiento, el extravió de un **sello** de la empresa E**COAIRE BOLIVIA S.R.L.** con NIT: **484770029** en finales del mes de junio 2023.

OP-19728-22,23,24-Ago.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** A MI NOMBRE **"JESUS EIZON TELLEZ SOLIZ"**, CON NUMERO **PE99946**, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETRMINADAS, MOTIVO POR CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015287-22,23,24-Ago.

EXTRAVIO

Se extravío factura nro. 1322 con número de autorización 101A7D74E7031A correspondiente al mes de julio 2023, de la empresa unipersonal Rene Uruña Hoyardo con NIT 3214692011, quedando dicha factura nula y sin valor alguno.

OP-0015286-22,23-Ago.

EXTRAVIO

Se ha extraviado el valorado de **Rejap**, antecedentes penales valorado **1257421.** Quedando sin valor legal.

OP-0015284-22,23,24-Ago.

La Estrella del Oriente

Periódico "LA ESTRELLA DEL ORIENTE" Ofrece los servicios de: Testimonios, Edictos, Interpelaciones, Convocatorias, Comunicados, Extravíos de NIT, Facturas, Estados Financieros, Etc.

EDICTO DE PRENSA

AVISO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

En virtud a lo establecido en el artículo 32 parágrafo II. del Decreto Departamental N° 205, que aprueba el "Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Otorgación de Personalidad Jurídica", como parte interesada se publica la certificación: PJ. 2023 N° 537, Control de Denominación, aprobación y reserva de nombre para modificación de Razón Social, para que en el caso de existir terceros interesados puedan realizar la oposición al trámite, debiendo acreditar interés legítimo CERTIFICACIÓN P. J. 2023 N°.- 537 CONTROL DE DENOMINACIÓN, APROBACIÓN Y RESERVA DE NOMBRE PARA LA MODIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL El suscrito responsable de personalidad jurídica del gobierno autónomo departamental de Santa Cruz, en atención a la solicitud de trámite de control de denominación, aprobación y reserva de nombre para el trámite de modificación de razón social de la persona jurídica, requerida por el señor (a).RICHARD SANDOVAL TORRICO, con C.I. N° 3792636, CERTIFICA: 1.- Que por los antecedentes se establece que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 017/2011, de fecha 11 de noviembre del 2011, se modifica el estatuto orgánico, el reglamento interno y la razón social a la/el ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE LA LINEA DE MICRO 36-89 ANDRES IBAÑEZ PLAN 3000, solicitando a la fecha la aprobación del cambio de nombre y modificación de su estatuto orgánico y reglamento interno, evidenciando sé que los mismos no contravienen disposiciones legales en actual vigencia. 2.- Por lo expuesto se aprueba el uso de nombre de: ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE DE MICROBUS DE LA LINEA (36 AMARILLA) 3.- Referencia del domicilio constitutivo: Provincia: Andrés Ibáñez Municipio: Santa Cruz de la Sierra Incumplimiento al Decreto Departamental N° 205_" reglamento de personalidad jurídica", artículo 13 párrafo VI y VII, se deja claramente establecido que "habiéndose emitido la presente certificación de control de denominación, aprobación de nombre se procede de oficio a la reserva de nombre por un plazo Máximo de sesenta (60) días hábiles administrativo computables a partir de la recepción de dicha certificación", pasado el tiempo el establecido caducará su derecho a proseguir con el trámite respectivo, debiendo pagar el valor nuevamente las tasas correspondientes al trámite de solicitud de control de denominación, aprobación y reserva de nombre para su reingreso. El presente certificado no acredita otorgación de personalidad jurídica, debiendo seguir el procedimiento establecido en la ley departamental N° 50 y decreto departamental N 205. Es cuánto certifico en honor a la verdad.

Santa Cruz de la Sierra 9 de agosto de 2023

OP-0015180-15,22,29-Ago.

EDICTO

PARA: HERVACIO ORTIZ TAPÁNACHE

LA DIR. JURÍDICA DEL G.A.M. DE COTOCA Comunica que Sr. (a) HERVACIO ORTIZ TAPÁNACHE, con C.I. 4679135, solicita REGISTRO CATASTRAL, de un terreno, sito en la, ubicado en ZONA SUR COMUNIDAD DON LORENZO CENTRAL, UV. 600, MANZANA No..... LOTE Nro., Jurisdicción de la ciudad de "COTOCA" Capital de la 1ra, Sección Municipal de la Prov. Andrés Ibáñez del Dpto. de Santa Cruz, con las colindancias siguientes: Por el NORTE mide 19.68 Mts. y Colinda con REYNALDO SAUCEDO, por el SUR mide 19.95 y 26.80 Mtrs. y colinda con C AMINO AL RIO, por el ESTE mide 24.30 Mts y colinda con LUCHO, por el OESTE mide 36.80 Mts. y colinda con JORGE OLMOS, Haciendo superficie total según Mensura de 1.474.00 Mts2, Si existe alguna persona que crea tener derecho sobre dicho terreno o se superpone a su propiedad, hacerlo conocer a la Dir. Jurídica del G.A.M. de Cotoca.-

OP-0015300-22-Ago.

DAÑO DEL CERTIFICADO

Se hace conocer el daño del certificado de depósito judicial N° 0073155 por el monto de $us. 22160 depositante club deportivo y cultural Oriente Petrolero representado por Ronald Raldes Balcazar, Carmelo Javier Padilla Quiroga de fecha 05 de enero de 2023, Nro. De Causa 602/19, radicado en el juzgado décimo séptimo publico civil y comercial de la capital.

OP-0015294-22-Ago.

YPFB Transporte S.A.

Licitación Pública N° 5000003979

Se convoca a recabar el Documento Base de Contratación (DBC) del sitio **www.ypfbtransporte.com.bo/pc/lic/SitePages/Inicio.aspx**, de acuerdo con los datos:

Objeto de la Licitación: "ADQUISICIÓN DE CENTRO DE CONTROL DE MOTORES Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN"

Número de Convocatoria: 5000003979 – Adjudicación: Por Lotes

Precio Referencial: Lote N° 1 - Bs. 848.074,79
Lote N° 2 - Bs. 270.760,28

Teléfono: (591) 356 6314 – (591) 721 46014

Correo para Consultas: andres.rodriguez@ypfbtransporte.com.bo

DBC: Estará disponible a partir del día martes 22 de agosto de 2023

Presentación y Apertura de Propuestas: Se especifica en el DBC.

Las empresas que deseen participar deben necesariamente estar registradas en nuestra base de datos de proveedores. Consultas al correo:
registro.actualizaciónproveedores@ypfbtransporte.com.bo
Santa Cruz – Bolivia

OP-19731-22Ago

Jesús Nazareno COOPERATIVA

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA - Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.-

Que, mediante Auto de fecha 10 de agosto de 2023, dictado dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "JESÚS NAZARENO" R.L.** contra JAIME JESUS SUAREZ, EXP. 208/22, NUREJ 70381498, **SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE, PARA EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 10:00.-** sobre el Bien mueble vehículo clase Minibús, Marca Hyundai, Año 2001, Color Blanco, de propiedad de JAIME JESUS SUAREZ, registrado con placa N°1300-TFC, con la rebaja del 20% de la base de su valor pericial aprobado a fs. 85 vlta. de obrados en **$us.- 3.616.00 (TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)**

LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N° 239.-

Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art.420 del Código Procesal Civil.

Se ha designado como MARTILLERO a Arteaga Seleme María Silvia, Martillera judicial No. 1. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cedula en su domicilio.

De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, notifíquese a los acreedores quienes tienen constituido un gravamen, sobre el referido mueble o semoviente a los efectos de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 16 de agosto de junio de 2023.-

OP-0015289-22-Ago.

AVISO DE REMATE

Exp. 296/22
AVISO DE REMATE JUDICIAL
1° AVISO.-

LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL.-
HACE SABER: Que, dentro del proceso **COACTIVO**, SEGUIDO POR: **FREDDY HUGO ROJAS MENDIETA**., CONTRA: **LOANA ZEBALLOS RIVERO**, mediante providencia de fecha 28 de julio de 2023, se ha señalado **1ra. AUDIENCIA DE REMATE,** del bien inmueble de propiedad de la Ejecutada: **LOANA ZEBALLOS RIVERO** que cuenta con las siguientes características: Inmueble ubicado en Zona Norte, **UV:334, MZA: 4, LOTE No 17,** con una **superficie** de 300,00 Mts2, registrado bajo la **matricula computarizada** No 7.01.1.06.0065585, de propiedad de los ejecutados.

Audiencia que se llevará a cabo el día **MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023, a horas 10.00 AM**., sobre la base del avaluó pericial que cursa a fs. 89-102 de obrados, suma que asciende en su totalidad a: **SETENTA Y OCHO MIL VEINTE 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us.- 78.020,00.-)**

Mediante sorteo, se designó martillero judicial a la **Dr. EDGAR BENIGNO QUEZADA PANIAGUA, Martillero No. 23,** a quien se la deberá notificar con el presente decreto. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate.

Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial N° 28 de la Capital, ubicado sobre la calle Florida, piso 3, oficina 305, antes Hotel Alaska.

Santa Cruz de la Sierra, 09 de agosto de 2023.-

OP-0015298-22-Ago.

AVISO DE REMATE

EL DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL: HACE SABER QUE, mediante Auto de fecha 26 de junio del 2023, dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido por **AGROINDU GROUP S.R.L., representada legalmente por Patricia Burgos Gutiérrez** contra **ANDRES PRADA YUCRA y MARIO LAIME COPA** se ha señalado **SEGUNDA** audiencia de **SUBASTA Y REMATE** para el día **MIERCOLES 30 de AGOSTO de 2023**, para que proceda a la audiencia de subasta y remate del bien inmueble de las siguientes características:

A Horas 09:00 a.m. DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 81 de obrados. Vivienda ubicada en la provincia Ñuflo de Chávez, UV.10, MZA. 11, Lote 9, de la localidad de San Julián de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 720,00 Mts2, registrados en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 7.11.4.02.0004440 de propiedad de MARIO LAIME COPA sobre la base de su valor pericial de fs. 113-122 de obrados en 14.480,00 $us. (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS.), que es la rebaja del 20%de la base inicial. Los interesados en adjudicarse, deben realizar su depósito judicial del 20% de la base para la subasta ante el Martillera Judicial No. 30 a cargo de la Dra. JOSEFINA ANTONIO SARABIA.---

La Audiencia de subasta y remate se llevará a cabo en la oficina del juzgado 10mo. Público en Materia Civil - Comercial de la Capital, Secretaría del Juzgado 10mo. Público en lo Civil y Comercial de la Capital, ubicado en el Centro Integral de Seguridad Ciudadana D-6 Zona Los Chacos (Pampa de la Isla), av. San Javier atrás de la sub-alcaldía del Distrito No. 6) de ésta ciudad.— Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o Instituciones que tuvieren algún gravamen y/o hipoteca sobre el bien inmueble a rematarse.- Por Secretaria, franquéese el aviso de remate a los fines de su publicación en un periódico de circulación nacional.--- Notifíquese, Regístrese y Archívese copia.--- Fdo. Ilegible.- Abog. Julio Gerardo Rosado Rojas.- Juez Publico en lo Civil y Comercial 10mo de la Capital.- Ante Mí.- Fdo.- Ilegible.- Enrique Paz Alencar - Secretario.- Juzgado Publico en lo Civil y Comercial No. 10 de la Capital.-

Santa Cruz de la Sierra, 16 de agosto de 2023

OP-0015282-22-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO RENE AGUSTÍN PATZI RODRÍGUEZ

Proceso COMPROBACIÓN EN MORA seguido por FINNING BOLIVIA S.A FINNING contra RENE AGUSTÍN PATZI RODRÍGUEZ SEÑOR JUEZ PUBLICO 17 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SOLICITA CORRECCIÓN DE FECHA DE AUDIENCIA DE COMPROBACIÓN DE MORA OTROSÍ FINNING BOLIVIA S.A FINNING matricula de comercio No 12952 NIT 1028337028, domicilio en la av. Cristo Redentor Quinto Anillo Barrio 2 de febrero s/n UV. 68, MZA 42, de esta ciudad, representada legalmente en este proceso PABLO RODRIGO CARRASCO ARANDIA con C.I. No. 4769065 LP y ROLF MURKEL ABEL DURAN con C.I. No. 2854439 SC, SHEILA MONICA CASTRO NAJERA con C.I. No 9608236 SCZ dentro de la formalización de la demanda ORDINARIO interpuesto en contra de RENE AGUSTÍN PATZI RODRÍGUEZ sigando como EXP No 617/21 NUREJ 70355015 decimos y pedimos.- SOLICITA CORRECION DE FECHA DE AUDIENCIA DE COMPROBACIÓN DE MORA Señora Juez de la revisión de obrados hemos constatado que su autoridad en fecha 27 de junio del 2.023, ha señalado fecha de audiencia para la COMPROBACIÓN EN MORA E INTIMACIÓN DE PAGO AL DEMANDADO PARA EL DÍA MARTE 07 DE AGOSTO, pero como su autoridad podrá evidenciar LA FECHA 7 DE AGOSTO NO ES DÍA MARTE SI NO DÍA LUNES VENDRÍA A SER 8 DE AGOSTO, motivo por el cual no queriendo provocar indefensión alguna a la parte demandada ni vicios de nulidades posteriormente tenemos a bien solicitar a su autoridad en virtud a lo establecido en el Art. 306 Núm. 1 de nuestro código Procesal Civil CORRIJA O SEÑALE NUEVA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA ANTE SU AUTORIDAD LA PARTE DEMANDADA EL SR. RENE AGUSTÍN PATZI RODRÍGUEZ, mayor se edad hábil por derecho de nacionalidad boliviana con C.I. No. 4036005, y SE COMPRUEBE Y DEBLARE JUDICIALMENTE COMPROBADA LA MORA.- PARA QUE SEA LLAMADA A COMPARECER Santa Cruz, 26 de julio del 2.023.-En lo principal, se tiene presente por advertido el error corresponde aplicar el Art. 227 del CPC, por cuanto se modifica la providencia de fecha 27 de junio de 2.023 y se fija fecha de audiencia para el día miércoles 30 de agosto del 2.023, a horas 10:30 am.- Por secretaria otórguese edicto de prensa.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia la señora juez y secretaria que certifica.- -FDO. ILEGIBLE VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE MELVY ROSMERY HERBAS GARAY, SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 28 DE JULIO DEL 2.023.-

OP-0015166-15,22-Ago.

COMUNICADO

La empresa de Seguridad OmniServices S.R.L. anuncia a la población la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por el Comando General de La Policía Boliviana.

Ministerio de Gobierno
POLICÍA BOLIVIANA
COMANDO GENERAL
Departamento Nacional de Autorización y Control de Empresas Privadas de Vigilancia
"DENACEV"

LP-00-ES-L-0267-14 Nº: 382 / 2023

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

OMNISERVICES S.R.L.

DEPARTAMENTO : SANTA CRUZ
NIT EMPRESA : 410387025
DEPENDENCIA : OFICINA CENTRAL
TIPO SOCIEDAD : SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TIPO DE ACTIVIDAD : CUSTODIA Y VIGILANCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DE LOCALES DESTINADOS A LA RECREACIÓN, COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRIVADAS
DOMICILIO LEGAL : BARRIO LA CHACARILLA, PASAJE SIN NOMBRE, S/N, ENTRE CALLE FRANCISCO RENGIFO Y CAPITAN B.
Nº RES. COMANDO GENERAL : 0154/23
FECHA DE RESOLUCIÓN : 04/05/2023
Nº HOMOLOGACIÓN MIN. GOB. : 117/2023
FECHA DE HOMOLOGACIÓN : 07/06/2023
DEL 04/05/2023 AL 04/05/2027
VIGENCIA

Lic. Miguel Angel De la Quintana Albarracin
JEFE DIV. EVALUACIÓN AUTORIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN FINANCIERA
DENACEV

Tcnl. DEAP, Gustavo Silva Villafuerte
JEFE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL
DENACEV

SI.CO.S.E.P.

OP-19733-22AGO

Banco ECONOMICO

BONOS SUBORDINADOS BEC III – EMISIÓN 2
CANCELACIÓN CUPÓN Nº 14 Y AMORTIZACIÓN DE CAPITAL

EL BANCO ECONÓMICO S.A. COMUNICA A LOS TENEDORES DE BONOS SUBORDINADOS BEC III – EMISIÓN 2 QUE A PARTIR DEL DÍA MIERCOLES 23 DE AGOSTO, BNB VALORES S.A. AGENCIA DE BOLSA REALIZARÁ LA CANCELACIÓN DEL CUPÓN **CATORCE Y AMORTIZACIÓN DE CAPITAL DE LA SERIE ÚNICA: BEC-3-N2U-16.**

REQUISITOS:
PERSONAS NATURALES: CÉDULA DE IDENTIDAD Y FOTOCOPIA DE LA MISMA.
NOTA: A TODOS AQUELLOS TENEDORES DE VALORES QUE HAYAN ADQUIRIDO SUS BONOS A TRAVÉS DE BNB VALORES S.A. AGENCIA DE BOLSA, SE INFORMA QUE EL PAGO DE SUS CUPONES SERÁ REALIZADO AUTOMÁTICAMENTE, SEGÚN LA FORMA DE PAGO SOLICITADA AL MOMENTO DE ADQUIRIR DICHOS VALORES.

PERSONAS JURÍDICAS: CARTA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANDO EL PAGO, FOTOCOPIA LEGALIZADA DEL PODER NOTARIADO INSCRITO EN SEPREC DEL REPRESENTANTE LEGAL (POR ÚNICA VEZ) Y FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD DEL MISMO.

NOTA: TODOS LOS TENEDORES QUE HAYAN ENVIADO EL FORMULARIO ELECTRÓNICO Y QUE HAYAN PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE, RECIBIRÁN EL PAGO DE FORMA AUTOMÁTICA CON LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL MISMO SIN NECESIDAD DE PRESENTAR NINGÚN OTRO REQUISITO.

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

LA PAZ:
AV. CAMACHO ESQUINA COLÓN Nº 1312 PISO 2
TELÉFONOS: 2330386 - 2315040
CONTACTO: CHRISTIAN COCA

COCHABAMBA:
CALLE NATANIEL AGUIRRE ESQUINA JORDÁN Nº E-198
TELÉFONO: 4153999
CONTACTO: MARGOT QUINTANA

SANTA CRUZ:
CALLE GABRIEL RENÉ MORENO Nº 258
TELÉFONO: 3662400
CONTACTO: PRISCILA RIVERA

SUCRE:
CALLE ESPAÑA Nº 90
TELÉFONO: 6914300
CONTACTO: GUILLERMO COSULICH

HORARIO DE ATENCIÓN: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 a.m. a 16:00 p.m.

Esta entidad es supervisada por ASFI.

Santa Cruz, agosto 2023. www.baneco.com.bo

OP-19732-22AGO

EDICTO DE PRENSA
PARA: DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dentro del proceso de USUCAPIÓN SEGUIDO POR TOMAZA PADILLA VDA. DE TORRICO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.- EL DR. JUAN CARLOS BARRIENTOS CASTRO, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE SAMAIPATA-PROV. FLORIDA, SANTA CRUZ -BOLIVIA - Que dentro del presente PROCESO A LA FECHA SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS. CON LA PREVENCIÓN A LOS DEMANDOS DE QUE SI NO COMPARECEN SE LE DESIGNARA DENFESOR DE OFICIO. DEMANDA CURSA A FS. 17 a 19. JUZGADO PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DE TRABAJO Y S.S. Y SENTENCIA PENAL 1° DEMANDA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRA ORDINARIA) TOMAZA PADILLA VDA. DE TORRICO, con CI. 2948782 S.C., nació el 27 de Diciembre de 1948 en Mancailpa - Vallegrande - Santa Cruz, Viuda, Mayor de Edad, Labores de Casa, Domicilio en San Isidro, Samaipata, Provincia Florida, del Departamento de Santa Cruz, ante su digna autoridad expongo y pido:

I. EXODIO.- En tiempo y forma oportuna, Conforme a derecho en la via ordinaria de conformidad al Art. 87 y 138, del Código Civil, interpongo Demanda de Prescripción Adquisitiva y/o Usucapión Decenal y declaratoria de propiedad de mejoras, el mismo que la interpongo contra PRESUNTOS PROPIETARIOS O PERSONAS QUE ALEGUEN TENER MEJOR DERECHO, bajo los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

II. ANTECEDENTES E INTERÉS LEGÍTIMO SOBRE EL BIEN DEMANDADO.- Desde hace más de Diez Años que mi persona habita en la zona de San Isidro, Municipio de Samaipata, Provincia Florida, Departamento de Santa Cruz, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE colinda con Quebrada El Mocho
AL SUR colinda con Camino a Valle Abajo
AL ESTE colinda con Margarita Arroyo Escobar
AL OESTE colinda con Flora Villarroel
Haciendo una Superficie Total de 3445.82 Metros Cuadrados.

II.2. Cabe señalar que ingrese a vivir en el lote de Terreno desde hace más de Diez Años como consta en la CERTIFICACIÓN DE POSESIÓN emitida por el señor RICARDO CONDORI EULATE, Corregidor de San Isidro, Municipio de Samaipata, Provincia Florida, Departamento de Santa Cruz, el lote de terreno adquirido viene de mis antepasados, ya que ellos también no contaban con documentos por lo que solo estaban como Poseedores, motivo por el cual dicho Lote de Terreno era pasado de Generación en Generación a la Familia más Cercana, desde que vivi en aquel Lote de Terreno hice la limpieza respectiva en el lugar con recursos propios hice mejoras en el lugar, que desde Mas de 10 Años hasta la fecha indicada, cuando ingrese al lote no he sufrido ninguna clase de perturbación en el terreno donde vengo ejerciendo QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y CONTINUADA POSESIÓN DE BUENA FE, sobre el lote de terreno descrito.

II.3. Cabe hacer conocer que la Casita construida en el Lote de Terreno, la hice construir de acuerdo a mis recursos económicos, llegando a habitarlo desde hace más de Diez Años, de manera quieta y pacífica, sin ninguna perturbación alguna, introduciendo mejoras, tales como ser: la construcción de 3 cuartos de adobe, un baño, ducha, lavandería, cocina, el lote de terreno se encuentra encerrado con Alambrado, consta con los servicios básicos de energía eléctrica con código fijo No.- 67525VA, agua potable de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA COSANI LTDA., tanto la energía eléctrica como el agua potable fue a solicitud de mi persona TOMAZA PADILLA VDA. DE TORRICO.

VI. PETITORIO.- Por lo antes expuesto Señor Juez, y con la finalidad de legalizar y perfeccionar mi derecho propietario dando cumplimiento al Art. 110, del Código de Procedimiento Civil, y al amparo en lo previsto en los Artículos 87, 105, 106, 110 y 138, del código Civil en actual vigencia, interpongo la presente acción ordinaria de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y/O USUCAPIÓN Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS, CONTRA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS O PERSONAS QUE ALEGUEN TENER ALGÚN DERECHO SOBRE DICHO INMUEBLE, Solicitando a su digna autoridad se sirva admitir mi demanda en todos sus extremos de acuerdo a lo que dispone el Art. 116, del Procedimiento Civil, e imprimir el trámite procesal correspondiente conforme mandan nuestro ordenamiento jurídico vigente y PRONUNCIAR SENTENCIA DECLARANDO MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL INMUEBLE CITADO, con las siguientes características: Lote de Terreno ubicado en San Isidro, Municipio de Samaipata, Provincia Florida, Departamento de Santa Cruz, con una Superficie Total de 3445.82 Metros Cuadrados, ORDENÁNDOSE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO EN LAS OFICINAS PERTINENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, IMPUESTOS NACIONALES, ASÍ COMO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES.

OTROSÍ 1.- Para efectos de citar a los presuntos propietarios que creyeran tener igual o mejor derecho propietario sobre el lote de terreno a usucapir, pido sea su citación mediante edicto de prensa de acuerdo a lo previsto por el Art. 78 del Código de Procedimiento Civil.

OTROSÍ 3.- Con la finalidad de obtener la información sobre la situación y estado actual del registro del lote de terreno y que me permita respaldar mi demanda en todos sus extremos, de conformidad con el Art. 204 del Código Procesal Civil, pido a su autoridad, se sirva ordenar mediante OFICIOS a las siguientes INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, a efectos de que remitan ante su autoridad los siguientes informes y certificaciones:

OTROSÍ 4.- Con la finalidad de contar con mayores medios probatorios en aplicación del Art. 187 del Código Procesal Civil, solicito se sirva fijar fecha y hora para una INSPECCIÓN JUDICIAL en el inmueble a Usucapir, San Isidro, Municipio de Samaipata, Provincia Florida, Departamento de Santa Cruz, con una Superficie Total de 3445.82 Metros Cuadrados, a objeto de poder constatar la existencia de mi posesión y las mejoras introducidas dentro del inmueble

Samaipata, 22 de Diciembre de 2021
Fdo.- TOMAZA Padilla vda. de Torrico
Fdo.- (Sello) Tatiana Terrazas Herrera.- ABOGADO.- NOTA DE
CARGO.--- Presentado a horas 15:40 a.m. del Día 23 de diciembre
del 2021, adjunto Fs. 16- Conste.- Fdo.- Elvidia Emilsy Zurita Romero.- Secretaria.- DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA 1° DE SAMAIPATA, AUTO DE ADMISIÓN CURSANTE A FS. 49 y vlta.- , á 07 de julio de 2.023

VISTOS: Por el memorial que antecede y considerando la demanda de Usucapión interpuesta TOMAZA PADILLA vda. de TORRICO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS la misma que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 110 del Código de Procesal Civil y siendo que ha Cumplido con los requisitos previos exigidos; SE ADMITE la demanda y se ordena poner en conocimiento de los demandados, quienes tienen los plazos que la ley les franquea para contestar.

Póngase a conocimiento de la H. Alcaldía, la presente Resolución y las posteriores actuaciones.
Al Otrosí 1°.- Previo al acta de desconocimiento de domicilio
Al Otrosí 2°.- Por adjuntado
A Otrosí 3°.- Por secretaria oficiese
Al Otrosí 4°.- En su oportunidad
Al Otrosí 5°.- Por señalado
NOTIFÍQUESE A LAS PARTES

Fdo. Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Público Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.- Fdo.--- Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata Prov. Florida - Santa Cruz Bolivia--- Sello Juzgado Auto N° 82/23.- Libro de Autos 01/2.023.--- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 50.- de fecha 24 de julio de 2023-- Fdo.- Ilegible Tomaza Padilla.- Fdo. (Sello) Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata.- Fdo. (Sello) Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.---

ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SAMAIPATA A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015291-22,29-Ago.

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L.
COOPLAN R.L..
Resolución No. 03671/Personería Jurídica No. 3384
Santa Cruz - Bolivia

INVITACIÓN PUBLICA N°. 01/2023
CONVOCATORIA NACIONAL – PRIMERA CONVOCATORIA

La COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L. COOPLAN R.L.., invita a las empresas legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la:
"PROVISION TUBERIA DE PVC PARA AGUA POTABLE - AMPLIACIONES"

Í TEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tubería Ø 2" PVC - C9 C/JR	PZA	350
2	Tubería Ø 3" PVC - C9 C/JR	PZA	950
3	Tubería Ø 4" PVC - C9 C/JR	PZA	1100

Fecha presentación de Propuesta del 25 de agosto hasta el 31 de agosto 2023 hasta horas 16:00
Apertura de propuestas, día viernes 01 septiembre del 2023 a horas 09:00 a.m.
El Documento Base de Contratación de Bienes (DBC) podrán ser retirados de Secretaria de Gerencia General.
A partir del día martes 22 de agosto hasta el jueves 24 de agosto 2023.

COOP. DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L. COOPLAN SANTA CRUZ - BOLIVIA

Santa Cruz 22 de agosto de 2023

OP-19737-22Ago

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L.
COOPLAN R.L..
Resolución No. 03671/Personería Jurídica No. 3384
Santa Cruz - Bolivia

INVITACIÓN PUBLICA N°. 02/2023
CONVOCATORIA NACIONAL – PRIMERA CONVOCATORIA

La COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L. COOPLAN R.L.., invita a las empresas legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la
"PROVISIÓN DE ACCESORIOS PARA AGUA POTABLE – AMPLIACIONES"

Í TEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Separador Ø 2" PVC - C/JR. L=0.40	PZA	45
2	Separador Ø 3" PVC - C/JR. L=0.40	PZA	75
3	Separador Ø 4" PVC - C/JR. L=0.40	PZA	75
4	Tee Ø 4"X4"X4" PVC - C/JR.	PZA	60
5	Tee Ø 4"X4"X3" PVC - C/JR.	PZA	60
6	Tee Ø 4"X4"X2" PVC - C/JR.	PZA	45
7	Tee Ø 3"X3"X2" PVC - C/JR.	PZA	60
8	Tee Ø 3"X3"X3" PVC - C/JR.	PZA	60
9	Tee Ø 2"X2"X2" PVC - C/JR.	PZA	45
10	Cruceta Ø 4" x4"x3" x3" PVC - C/JR.	PZA	60
11	Cruceta Ø 3" x3"x3" x3" PVC - C/JR.	PZA	50
12	Cruceta Ø 3"x3"x3" x2" PVC - C/JR	PZA	15
13	Tapón Ø 4" PVC - JR.	PZA	50
14	Tapón Ø 3" PVC - JR.	PZA	50
15	Tapón Ø 2" PVC - JR.	PZA	10

Fecha presentación de Propuesta del 25 de agosto hasta el 31 de agosto 2023 hasta horas 16:00
Apertura de propuestas, día viernes 01 septiembre del 2023 a horas 09:00 a.m.
El Documento Base de Contratación de Bienes (DBC) podrán ser retirados de Secretaria de Gerencia General.
A partir del día martes 22 de agosto hasta el jueves 24 de agosto 2023.

COOP. DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLAN TRES MIL R.L. COOPLAN SANTA CRUZ - BOLIVIA

Santa Cruz 22 de agosto de 2023

OP-19738-22Ago

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO
EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA **EL SR (A). MARÍA HORTENCIA ARAMAYO Y/O HEREDEROS**, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ZONA NORTE. DEPENDIENTE DE LA DIIRECCION DE GESTIÓN DISTRITAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE **CR2-2981/2023**, SOLICITADO POR EL SR: **FLOREAL FLORENSA ROMAGUERA** SOBRE TRAMITE DE CERTIFICACIÓN PARA CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS LEY 247- DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA NORTE, U.V.193, MANZANA 2, LOTE 31, CON UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 524.48 MI, A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL ÁREA DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA ZONA NORTE, Y PRESENTE SU OPOSICIÓN CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015285-22-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra: **JUSTINA ROSADO LÓPEZ** cuenta con **Dos** registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **JUSTINA**
Apellido Paterno: **ROSADO**
Apellido Materno: **PADILLA**
Fecha de nacimiento: **05/09/1963**
Nombre del Padre: **CASTULO ROSADO**
Nombre de la Madre: **PASTORA PADILLA**

Segundo registro:
Nombre: **JUSTINA**
Apellido Paterno: **ROSADO**
Apellido Materno: **LÓPEZ**
Fecha de nacimiento: **05/09/1963**
Nombre del Padre: **CASTULO ROSADO OVANDO**
Nombre de la Madre: **PASTORA LÓPEZ CARBALLO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra: **JUSTINA ROSADO LOP'EZ** ha solicitado **CANCELAR** el **PRIMER** registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0015283-22-Ago.

COMUNICADO

CELINA

Estimados señores:

Toda vez que no hemos podido encontrar la dirección que sus personas declaró en el contrato, y al ignorar su domicilio real nos vemos en la necesidad de, a través de este medio convocarlos para que en el plazo de 72 horas se apersonen a nuestra oficina, ubicada en la avenida circunvalación lado este N.- 548, de la ciudad de montero, en Av. Cañoto Nro. 879 Esq. Libertad en la ciudad de Santa Cruz, a objeto de regularizar su situación de pagos y cuotas adeudadas.

Se hace esta convocatoria con el solo fin de evitar perjuicios posteriores para los adjudicatarios de lotes en las Urbanizaciones Celina I, y Celina II, Celina El Encanto, Celina santa Rosa Villa Bella, Celina rancho Nuevo, Naranjal, Celina X, Celina Tamarindo , Celina El Encanto. cuyos nombres se presentan a continuación, en caso de hacer caso omiso a este comunicado nos veremos en la necesidad de aplicar la cláusula sexta del contrato y proceder a la reversión

SANTA ROSA FASE I			
ALIZON SALAZAR DOMINGUEZ	1	MARIA ANTONIA LAGUNA HUALLPA	1
CARLOS ARROYO ROJAS	1	NORMA VERONICA COAJERA PAMURI	1
GARY RODRIGUEZ GALARZA	1	TERESA CABALLERO RODRIGUEZ	1
KASANDRA GARCIA CALUSTRO	1	VANESA NICOL ARAUJO GUZMAN	1
ALIZON SALAZAR DOMINGUEZ	1	MARIA ANTONIA LAGUNA HUALLPA	1
SANTA ROSA FASE 2			
BENITO FRANK GUZMAN VILLAGOMEZ	1	MELISSA MUÑUNI SALVATIERRA	1
HENRRY ALEJANDRO MENDOZA DURAN	1	PEDRO EVER CESARI MORENO	1
LIZY STHEFANY ROSADO MENDEZ	1	TERESA CABALLERO RODRIGUEZ	1
MARLENE YALAHUMA MARTINEZ	1		
SANTA ROSA FASE III			
ANA KATUCA SAAVEDRA GUZMAN	1	BRENDA NICOLE VERA ROJAS	1
ANA MARIA NUÑEZ VIANA	1	DANIELA VARGAS SEOANE	1
BEIMAR DAVID MAGNE LAURA	2	JERSON RODRIGUEZ CRUZ	1
BEYMAR DIAZ MARTINEZ	1	MARA JOAQUINA ZAMORA ALVARENGO	1
		SUSANO ARTURO DORADO ORTIZ	1
CELINA RANCHO NUEVO			
ARACELY CHINQUI AGUILERA	1	MARCO ANTONIO NOZA TABABARY	1
CELSO MONTAÑO AÑEZ	1	MARIA TERESA ARAIPI ABREGO	1
EDGAR ORTEGA ORTEGA	2	MARICELA CASTRO GUASASE	1
GIOVANA TORREZ ROMERO	1	PATRICIA JUSTINIANO MONTERO	1
GUIDO ALFREDO PEREZ PEÑARANDA	1	PETRONILA POIQUI DE AIRUARE	1
GUSTAVO SALINAS ROCA	1	RICHARD VELASQUEZ LLAVE	1
HERLINDA ZURITA TERAN	1	RIONE MATURANA MARTINEZ	1
JOSE LUIS PITARE CESPEDES	1	ROQUE MELGAR AKATUKA	1
JUANA PARADA SALAZAR	1	VERONICA PAREDES ROSALES	1
LILIANA POLO GARCIA	1	VERONICA SOLETO SUAREZ	1
LIZBETH LILIANA SIGLER ROJAS	1	YOR JAIRO PINTO CHAVEZ	1
LIZETH CARBAJAL ORTIZ	1	YOSELIN TRUJILLO LABRAYO	1
MARCIA NATALY GUERRERO TERCEROS	1	YOSEPH CARLOS GINIO LAVERAN	1
CELINA X			
ALEJANDRO IVAN GOMEZ MAMANI	1	MARIA MAGDALENA LLANOS BALDERRAMA	1
ERIKA CASTRO CAMACHO	1	NOEMI UREY FERNANDEZ	1
GLADIS CARO MAMANI DE QUISPE	1	OSWIN REJALA JUSTINIANO	1
JUNIOR DAVID PANIAGUA MEJIA	1	PAUL HURTADO RUIZ	7
LUIS FERNANDO MELGAR BALCAZAR	1	VERONICA PATRICIA CHOQUE GUTIERREZ	1
EL ENCANTO			
ALEXANDER CAPY FLORES	1	MARIA LUISA AÜE MIRANDA	1
BETTY CARLOS MAMANI	1	MELFY ALEJANDRA MENDEZ MONTAÑO	1
DANIELA GUARDIA	1	NESTOR SORIA MENESES	1
DARLEN GERALDINE PALMA MAMANI	1	NICOLAS ARTURO ORTIZ CAUMOL	1
EDITHA RIVERO CASTEDO	1	NICOLE GARCíA VARGAS	1
JESUS ERWIN VACA MADRID	1	RICHARD GUTIERREZ TORREZ	1
JUAN CARLOS GONGORA MENDEZ	1	ROSALIA TEO SAUCEDO	1
KIARA DALMA ROJAS MONTALVO	1	SARITA LIZ MENDEZ MONTAÑO	1
LUCIO GUSTAVO CACHARANI RAMOS	1	WIGLIAN ALEXANDER CORONADO ROJAS	1
LUIS CARLOS PEDRAZA ARIAS	1		
TAMARINDO			
ANA FLORES TORREZ	2	HENRRI IRALA AGUILERA	1
CARLOS ALBERTO VACA ROJAS	2	LUIS ANDRES SANGUEZA REBOLLEDO	1
		MIGUEL ALEJANDRO ARTEAGA ROMAN	1
CELINA II			
BERNALDINO BARRO MAMANI	1	NATALIA ROCHA VARGAS	1

OP-19628-12AGO